



ACUERDO No.2457 DE 2022

“Por medio del cual se establece la política de retención de afiliados con crédito hipotecario vigente en el Fondo Nacional del Ahorro”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 432 de 1998, el Decreto 1454 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” fue transformado en una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente en virtud de la Ley 432 de 1998.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 432 de 1998 el FNA tiene como objeto contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social.

Que de acuerdo con lo establecido en los literales a) y f) del artículo 12 del Decreto Reglamentario 1454 de 1998, corresponde a la Junta Directiva del FNA formular las políticas de la entidad en cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional.

Que en procura de conservar los afiliados la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro expidió el Acuerdo 2433 de 2021 “Por el cual se establece la política de retención de afiliados con crédito hipotecario vigente en el Fondo Nacional del Ahorro”.

Que se hace necesario ajustar la política de retención de afiliados con crédito hipotecario vigente de acuerdo con las necesidades actuales del mercado, para que los afiliados mantengan su cartera en el FNA.

Que el Comité de Riesgos en sesión ordinaria número 190 del 23 de marzo de 2022, autorizó presentar ante la Junta Directiva del FNA las recomendaciones propuestas.

Que la Junta Directiva en sesión extraordinaria 963 del 29 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establecer la política de retención de afiliados con crédito hipotecario vigente en el Fondo Nacional del Ahorro la cual consiste en ofrecer una única tasa en las condiciones previstas en el presente Acuerdo.

ACUERDO No.2457 DE 2022

“Por medio del cual se establece la política de retención de afiliados con crédito hipotecario vigente en el Fondo Nacional del Ahorro”

ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance de la política de retención. Ofrecer una tasa única de acuerdo con el sistema de amortización, de la siguiente manera:

Moneda	Tasa Única De Retención E.A. %
UVR	UVR + 6,70%
PESOS	8,99%

ARTÍCULO TERCERO: Exclusiones: No podrán acceder al beneficio de la política de retención prevista en el presente acuerdo, los créditos que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Obligaciones liquidadas en un sistema de amortización que no esté autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Obligaciones cuya hipoteca no se encuentre debidamente registrada o con persecución judicial de la garantía; es decir, cuando el inmueble hipotecado a favor del FNA sea perseguido judicialmente por terceros o cuando la hipoteca otorgada en garantía se encuentre afectada por hechos sobrevinientes a su constitución, mientras estas condiciones subsistan.
3. Créditos hipotecarios que al momento de la solicitud se encuentren marcados con cambio de condiciones o como reestructurados o con cartera castigada.
4. Créditos Hipotecarios con alternativas de recuperación de cartera en trámite.
5. Créditos con moras superiores a sesenta (60) días durante el último año, a partir de la fecha de solicitud por parte del afiliado o de posible compra de cartera por parte de una Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Condiciones: Las condiciones para activar el flujo de la política de retención son:

1. Que el consumidor financiero haya radicado solicitud de rebaja de tasa o que el Fondo Nacional del Ahorro haya sido informado, por los canales autorizados sobre el trámite de compra de cartera que está realizando el afiliado en otra Entidad.
2. No encontrarse dentro de alguna de las causales de exclusión que trata el presente acuerdo.
3. Encontrarse al día en los pagos de la obligación hipotecaria en el momento de la solicitud hasta la aceptación y/o aplicación de la rebajada de tasa.

PARÁGRAFO: En los casos en los cuales los afiliados no cumplan las condiciones de este artículo no tendrán acceso a la política de retención y por tanto no surtirán el trámite de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobación: Previa verificación del estado de la obligación y de acuerdo con las exclusiones establecidas en el artículo tercero, por parte de la División Cartera y el Grupo de Cobranzas y la verificación del cumplimiento de condiciones, la Oficina Comercial y Mercadeo estudiará la solicitud y ofrecerá la tasa única al consumidor financiero, si aplica

ACUERDO No.2457 DE 2022

“Por medio del cual se establece la política de retención de afiliados con crédito hipotecario vigente en el Fondo Nacional del Ahorro”

ARTÍCULO SEXTO: Trámite de Formalización: Una vez informado el afiliado. Se deberá contar con su aceptación de la siguiente manera:

1. Cuando la solicitud es realizada directamente por el cliente se solicitará aceptación por cualquier medio escrito (carta o correo electrónico) de la tasa única para proceder a su aplicación, que solo se hará efectiva a partir de la suscripción del pagaré.
2. Cuando el trámite se realice por compra de cartera que está realizando el afiliado en otra entidad, éste debe presentar carta de desistimiento del trámite con la otra entidad para proceder con su aplicación, que solo se hará efectiva a partir de la suscripción del pagaré.
3. Se procederá a firmar un nuevo pagaré y carta de instrucciones en el que consten las condiciones aprobadas por el FNA.
4. La Oficina Comercial y de Mercadeo deberá previa verificación de la aceptación y firma del pagaré por parte del consumidor financiero solicitar a la División de Cartera, el ajuste de tasa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo 2433 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2022.

CARLOS ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CLAUDIA BEATRIZ NIETO MORA
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Revisó: División de Planeación Financiera
Vo.Bo. Vicepresidencia Financiera
Vo.Bo. Oficina Jurídica
Vo.Bo. Vicepresidencia de Riesgos
Vo.Bo. Vicepresidencia de Crédito y Cesantías
Vo.Bo. Oficina Comercial y Mercadeo